

CONTRATO No 77 de 2017 "CONTRATAR SERVICIO DE APOYO Y ACOMPAÑAMIENTO EN EL MEJORAMIENTO CURRICULAR DE LOS PLANES DE ESTUDIO DE LA UPTC"

CONTRATANTE: UNIVERSIDAD PEDAGÓGICA Y TECNOLÓGICA DE COLOMBIA.
RESPONSABLE: ALFONSO LOPEZ DIAZ.
CARGO: RECTOR
CONTRATISTA: UNIVERSIDAD NACIONAL DE COLOMBIA Nit 899999963
DIRECCION: CARRERA 45 N° 26-85 OFICINA 481 EDIFICIO URIEL GUTIERREZ
OBJETO: "CONTRATAR SERVICIO DE APOYO Y ACOMPAÑAMIENTO EN EL MEJORAMIENTO CURRICULAR DE LOS PLANES DE ESTUDIO DE LA UPTC"
VALOR: CIENTO SESENTA Y UN MILLONES TRESCIENTOS TREINTA MIL DOSCIENTOS CINCUENTA Y CINCO PESOS (161.330.255) M/L
PLAZO DE EJECUCIÓN: 168 DIAS CONTADOS A PARTIR DE LA SUSCRIPCION DEL ACTA DE INICIO PREVIA APROBACION DE LAS GARANTIAS REQUERIDAS POR LA UNIVERSIDAD
RUBRO: <u>SECCIÓN 0101 UNIDAD ADMINISTRATIVA</u> 3.2.38. 10 CSF PROCESO DE AUTOEVALUACION Y ACREDITACION DE LA

VALOR	\$ 161.330.255
CUMPLIMIENTO	\$ 32.266.051

Entre los suscritos ALFONSO LOPEZ DIAZ, mayor de edad, vecino de Tunja, identificado con la cédula de ciudadanía No. 6.759.707 de Tunja, en su condición de Rector y Representante Legal de la Universidad Pedagógica y Tecnológica de Colombia, debidamente autorizado la Ley 30 de 1992, y el acuerdo 017 de 2016 y por la otra JOSE ISMAEL PEÑA REYES mayor de edad, identificado con la cédula de ciudadanía No. 7304244 de Chiquinquirá, Decano de la Facultad de ingeniería de la Universidad Nacional de Colombia, nombrado según resolución 035 de 2016 del Consejo Superior de la Universidad Nacional de Colombia "por la cual se nombran decanos y decanas de la Universidad Nacional de Colombia para el periodo 2016-2018" y quien para los efectos del presente contrato se denominará EL CONTRATISTA, según lo contemplado en la Resolución 1551 de 2014, "por medio de la cual se adopta el Manual de convenios y Contratos de la Universidad Nacional de Colombia" en sus artículos 15 y 95, hemos convenido celebrar el presente CONTRATO INTERADMINISTRATIVO DE SERVICIOS PROFESIONALES consignado en las siguientes cláusulas, previa las siguientes consideraciones: 1). Que mediante solicitud del VICERECTOR ACADEMICO Doctor HUGO ALFONSO ROJAS SARMIENTO de fecha siete de junio (07) de junio de 2017 se solicita CONTRATAR SERVICIO DE APOYO Y ACOMPAÑAMIENTO EN EL MEJORAMIENTO CURRICULAR DE LOS PLANES DE ESTUDIO DE LA UPTC. 2). Que existe Certificado de Disponibilidad Presupuestal No. 2331 de fecha quince (15) de junio de 2017. 3). Que se llevó a cabo Contratación Directa debidamente justificada en los estudios previos.



CONTRATO No 77 de 2017 "CONTRATAR SERVICIO DE APOYO Y ACOMPAÑAMIENTO EN EL MEJORAMIENTO CURRICULAR DE LOS PLANES DE ESTUDIO DE LA UPTC"

amparada en el numeral 4 del Artículo 24 del Acuerdo 074 de 2010. 5). Que la vicerrectoría académica ha hecho contactos con distintas universidades publicas colombianas, las cuales han presentado su experiencia de la reformas curriculares ante el consejo académico en la sesión extraordinaria realizada el 23 de marzo de 2017. En este sentido la Comisión nombrada por esta corporación, ha determinado que la Universidad Nacional de Colombia, es la más acertada para orientar y acompañar a la UPTC en el desarrollo de este proyecto de actualización y mejoramiento de los PAEs, teniendo en cuenta la existencia de un convenio marco de cooperación académica y dada su afinidad con esta institución, además de experiencia exitosa en los temas de flexibilización, modernización, integralidad, interdisciplinariedad, transdisciplinariedad, y definición de créditos académicos de los currículos. 6). Que la Universidad Nacional de Colombia, presento propuesta avalada por el Comité de Currículo de la Facultad de ingeniería de fecha 18 de junio de 2017. En razón a lo anterior se tomará como causal de contratación directa Artículo 24.- Contratación directa: "... Se podrá contratar directamente en los siguientes casos 4. Cuando se celebren contratos de prestación de servicios profesionales y de apoyo a la gestión, ejecución de trabajos artísticos, que sólo puedan encomendarse a determinadas personas naturales o jurídicas."; 4). Que de conformidad con el estudio de conveniencia y el trámite llevado en esta entidad; se procede a celebrar el presente contrato, el cual se rige en especial por las siguientes cláusulas: **PRIMERA. OBJETO.** El objeto del presente contrato es CONTRATAR SERVICIO DE APOYO Y ACOMPAÑAMIENTO EN EL MEJORAMIENTO CURRICULAR DE LOS PLANES DE ESTUDIO DE LA UPTC de conformidad con la propuesta presentada, la cual hace parte integral del presente contrato de conformidad con lo establecido. **SEGUNDA. VALOR.** El valor del presente contrato es la suma CIENTO SESENTA Y UN MILLONES TRESCIENTOS TREINTA MIL DOSCIENTOS CINCUENTA Y CINCO PESOS (161.330.255) M/L, Suma que será cancelada al contratista mediante dos pagos: A) un primer pago del 50% del valor del contrato contraentrega de las etapas: estudio y análisis sobre la armonización y similaridad curricular de los planes de estudio en la UPTC; estudio para definir los lineamientos de formulación y elaboración de proyectos educativos de los programas; diagnóstico sobre la oferta y la demanda de los cursos de electivas. B) un segundo y último desembolso equivalente al 50% del valor del contrato al cumplir con la totalidad de las etapas y entregables previstos en el proyecto, dentro treinta (30) días siguientes a la presentación de las Factura con los requisitos legales, y la expedición del acta de ejecución donde conste el recibo a Satisfacción. **PARÁGRAFO No. 1.** El Contratista deberá entregar las facturas de acuerdo con las estipulaciones legales vigentes, para el pago. **PARÁGRAFO No. 2.** EL contratista AUTORIZA le sea consignado los pagos en el número de cuenta Bancaria que designe en formato separado. **PARÁGRAFO No. 3.** Al momento de realizarse la orden de pago de la respectiva cuenta de cobro, se le deducirá el valor de la estampilla autorizada mediante ordenanza 030 de 2005 y que corresponde al 1% del valor neto del contrato. **TERCERA. DURACIÓN.** El término de duración del presente contrato, es de 168 días, contados a partir del acta de inicio previa aprobación de las garantías requeridas por la Universidad Pedagógica y Tecnológica de Colombia. **CUARTA: IMPUTACIÓN PRESUPUESTAL.** Los pagos a los que se compromete la UNIVERSIDAD se harán con cargo al siguiente rubro: SECCIÓN 0101 UNIDAD ADMINISTRATIVA 3.2.38. 10 CSF PROCESO DE AUTOEVALUACION Y

W

CONTRATO No 77 de 2017 "CONTRATAR SERVICIO DE APOYO Y ACOMPAÑAMIENTO EN EL MEJORAMIENTO CURRICULAR DE LOS PLANES DE ESTUDIO DE LA UPTC"

ACREDITACION DE LA QUINTA. INHABILIDADES E INCOMPATIBILIDADES. El contratista manifiesta bajo la gravedad del juramento no estar incurso en causal de inhabilidad e incompatibilidad consagrada en la Constitución, la ley 30 de 1992 y el Acuerdo 074 de 2010, y la Ley 610 de 2000, ni encontrarse sancionado por juicios fiscales, que le impidan celebrar este contrato, el cual se entiende prestado con la firma del presente contrato. **SEXTA. CESIÓN.** El contratista no podrá ceder el contrato sin previa autorización expresa y escrita de la UNIVERSIDAD. **SÉPTIMA. CADUCIDAD Y SUS EFECTOS:** Previo requerimiento por escrito a EL CONTRATISTA, LA UNIVERSIDAD declarará la caducidad del contrato mediante acto administrativo debidamente motivado, lo dará por terminado y ordenará su liquidación en el estado en que se encuentre si se presenta alguno de los hechos constitutivos de incumplimiento a cargo de EL CONTRATISTA que afecte de manera grave y directa la ejecución del contrato y evidencie que puede conducir a su paralización, conforme a lo estipulado en el Acuerdo 074 de 2010 y demás normas legales vigentes. En caso de que LA UNIVERSIDAD decida abstenerse de declarar la caducidad, adoptará las medidas de control e intervención necesarias, que garanticen la ejecución del objeto contratado. La declaratoria de caducidad no impedirá que la entidad contratante tome posesión de la obra o continúe inmediatamente la ejecución del objeto contratado, bien sea a través del garante o de otro CONTRATISTA, a quien a su vez se le podrá declarar la caducidad, cuando a ello hubiere lugar. La declaración de la caducidad no dará lugar a la indemnización del CONTRATISTA, quien se hará acreedor a las sanciones e inhabilidades previstas en el Estatuto General de Contratación de la Administración Pública. La declaratoria de caducidad será constitutiva del siniestro de incumplimiento. **OCTAVA. OBLIGACIONES DEL CONTRATISTA:** El Contratista se obligará a cumplir con las siguientes obligaciones: A). Atender las solicitudes y recomendaciones que realice la Universidad Pedagógica y Tecnológica de Colombia (UPTC), por intermedio del funcionario encargado de ejercer la Supervisión del Contrato. B). Garantizar la calidad de los servicios objeto de la contratación. C). El contratista se obliga a entregar todos y cada uno de los servicios objeto de la presente según indicaciones del supervisor del D). Presentar al momento de la liquidación del contrato las certificaciones en que conste que se encuentra a PAZ Y SALVO en el pago de los aportes de las obligaciones al sistema de salud (EPS), Fondo de Pensiones y Administradora de Riesgos Laborales (ARL) y los Aportes Parafiscales (SENA, CAJA DE COMPENSACIÓN FAMILIAR E ICBF). f). Prestar las garantías requeridas en cada una de sus condiciones específicas y por cada uno de los riesgos determinados en la presente invitación. g). El contratista está en la obligación de cumplir con los criterios ambientales y de seguridad y salud en el trabajo establecidos por la Universidad al ejecutar sus actividades o servicios sin crear riesgos para la salud, la seguridad o el ambiente. Así mismo, tomar todas las medidas conducentes a evitar la contaminación ambiental, la prevención de riesgos durante la ejecución de sus actividades y cumplirá con todas las leyes ambientales, de seguridad y salud en el trabajo aplicables. El contratista no dejará sustancias o materiales nocivos para la flora, fauna o salud humana ni contaminará la atmósfera, el suelo o los cuerpos de agua. El incumplimiento de dicha normatividad acarreará a más de la multas establecidas en la Resolución 3641 de 2014, las acciones legales a que hubiese lugar. **NOVENA CLAUSULA PENAL PECUNIARIA:** Si el contratista llegare a incumplir total o parcialmente con sus obligaciones, deberá pagar a

As



CONTRATO No 77 de 2017 "CONTRATAR SERVICIO DE APOYO Y ACOMPAÑAMIENTO EN EL MEJORAMIENTO CURRICULAR DE LOS PLANES DE ESTUDIO DE LA UPTC"

título de cláusula penal pecuniaria la suma equivalente al veinte por ciento (20%) sobre el valor total del contrato, con base en el presente documento, el cual prestará mérito ejecutivo además y de conformidad a lo dispuesto en el Artículo 1594 del Código Civil, el contratista se obliga para con la Universidad a dar cumplimiento a la obligación principal, puesto que para efectos de este contrato el pago de la cláusula penal no extingue la obligación principal por lo cual no lo exonera de la exigencia del cumplimiento de la misma. La anterior suma se pagará sin perjuicio de la sanción moratoria por incumplimiento. **DÉCIMA SUPERVISIÓN.** Para todos los efectos del presente contrato, LA UNIVERSIDAD designará un supervisor quien ejercerá las funciones de supervisión y vigilancia en cuanto a la ejecución del contrato. El supervisor será el ingeniero PEDRO ORLANDO MONTAÑEZ MEJÍA, Profesional Especializado adscrito a la Vicerrectoría Académica, o quien haga sus veces quien no podrá delegar dicha función; el SUPERVISOR, en ejercicio de sus funciones, está autorizado para impartir instrucciones y órdenes al CONTRATISTA, así como exigirle la información que considere necesaria. El supervisor no tendrá autorización para exonerar al CONTRATISTA de ninguna de sus obligaciones o deberes que emanen del presente contrato, ni para imponerle obligaciones distintas a las aquí estipuladas, ni para exonerarlo de ninguno de sus deberes y responsabilidades que conforme al mismo son de su cargo. Por lo tanto el supervisor tampoco podrá impartir instrucciones al CONTRATISTA que impliquen modificación a los términos de este contrato, las diferencias que se presenten entre el supervisor y EL CONTRATISTA serán resueltas por el Representante legal de la UNIVERSIDAD y EL CONTRATISTA, sin perjuicios de las acciones de Ley. **DÉCIMA PRIMERA. GARANTÍAS.** El CONTRATISTA deberá constituir a favor de la UNIVERSIDAD garantías que amparen: A). Cumplimiento. Equivalente al veinte por ciento (20%) del valor del contrato, con una vigencia igual al término de ejecución del mismo y cuatro (4) meses más. **DÉCIMA SEGUNDA. INTERPRETACIÓN, MODIFICACIÓN Y TERMINACIÓN UNILATERALES:** Cuando surjan motivos posteriores al perfeccionamiento del contrato que hicieren necesaria la interpretación, modificación y terminación unilaterales de éste, se dará aplicación a lo dispuesto en el Acuerdo 074 de 2010 y demás normas vigentes y concordantes. **CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA. MULTAS:** En caso de mora o de incumplimiento parcial de las obligaciones contractuales a cargo de EL CONTRATISTA, éste autoriza expresamente, mediante el presente documento a LA UNIVERSIDAD, para efectuar la tasación y cobro, previo requerimiento, según el procedimiento establecido en la Resolución 3641 del 11 de Julio de 2014 por el cual se establece las causales y cuantías para hacer efectiva la cláusula de multas en los contratos celebrados por la Universidad. **CLÁUSULA DÉCIMA CUARTA. CONTROL A LA EVASIÓN DE LOS RECURSOS PARAFISCALES.** El contratista se obliga por su parte a cancelar sus obligaciones frente al Sistema de Seguridad Social Integral, parafiscales, Cajas de Compensación Familiar, Sena e ICBF, por lo cual, el incumplimiento de esta obligación será causal para la imposición de multas sucesivas hasta tanto se dé el cumplimiento, previa verificación de la mora mediante liquidación efectuada por la entidad administradora. Cuando durante la ejecución del contrato o a la fecha de su liquidación se observe la persistencia de este incumplimiento, por cuatro (4) meses la entidad estatal dará aplicación a la cláusula excepcional de caducidad administrativa. (LEY 828 DE 2003, LEY 789/2002). **CLÁUSULA DÉCIMA QUINTA. DOCUMENTOS DEL CONTRATO:** Forman

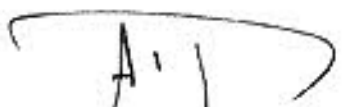


Ad


CONTRATO No 77 de 2017 "CONTRATAR SERVICIO DE APOYO Y ACOMPAÑAMIENTO EN EL MEJORAMIENTO CURRICULAR DE LOS PLANES DE ESTUDIO DE LA UPTC"

parte integrante de éste contrato los siguientes documentos: a) La propuesta del CONTRATISTA; b). Disponibilidad Presupuestal No. 2331 de 2017 y los demás que se generen durante la ejecución del mismo. **CLÁUSULA DÉCIMA SEXTA. SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS:** Los conflictos que se sucedan durante la ejecución del objeto contractual se solucionarán preferiblemente mediante los mecanismos de arreglo directo, transacción y conciliación. **CLÁUSULA DÉCIMA SÉPTIMA. CLAUSULA DE INDEMNIDAD.** El CONTRATISTA se obliga a mantener a la UNIVERSIDAD libre de cualquier daño o perjuicio originado en reclamaciones de terceros y que se deriven de sus actuaciones o de las de sus subcontratistas o dependientes. **CLÁUSULA DÉCIMA OCTAVA. PERFECCIONAMIENTO Y REQUISITOS DE EJECUCIÓN:** El presente contrato se entenderá perfeccionado con la firma de las partes, previo acuerdo sobre el objeto y la contraprestación, la disponibilidad y el registro presupuestal de acuerdo a lo estipulado en el artículo 71 de la ley 179 de 1994 y el decreto 111 de 1996 (Consejo de Estado - Sección tercera, expediente No. 14935 del 27 de enero de 2000), además el cumplimiento de las siguientes obligaciones por parte del CONTRATISTA: Para su Legalización: 1. Presentar a LA UNIVERSIDAD las garantías y seguros de que trata este contrato. Para su ejecución. Requiere 1. Aprobación de las garantías exigidas. 2. Suscripción del Acta de Inicio. Para constancia se firma en Tunja a los veinte (20) días del mes de junio de 2017.

LA UNIVERSIDAD


ALFONSO LOPEZ DIAZ
Rector.

EL CONTRATISTA:


JOSE ISMAEL PEÑA REYES
Decano Facultad de Ingeniería Universidad Nacional de Colombia



*Elaboró: Ary Yanevith Rincón Pérez
Profesional Universitario Oficina Jurídica
Revisó: Leonel Antonio Vega Pérez
Jefe Oficina Jurídica*

